



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 664-2024-MPT



Tacna, 17 SEP 2024

VISTO:

El Expediente de Registro N°93920-TD fecha 10.May.2024, la Sra. María Magdalena Alanoca Paxi, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°00603-24-GDU/MPT de fecha 19.Abr.2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 765-2024-OGAJ/MPT de fecha 11.Sep.2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, obra en el Expediente la Solicitud de adjudicación de Lote y la Carpeta de Postulante de fecha 17.Ago.2010 presentado por doña Noelia Elisa Lazo Herrera, la Municipalidad emitió el Acta de Adjudicación N°05328-2010-MPT de fecha 29.Dic.2010, a favor de doña Lazo Herrera Noelia Elisa por el Lote 11 Mz.368 Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación), Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, el cual obra en el Expediente original y copia, firmada por la Alcaldesa, pero no registra la firma de la beneficiaria.

Que, también obra en el Expediente copia del Acta de Adjudicación N° 063021-2010-MPT de fecha 30.Dic.2010, a favor de Lazo Herrera Noelia Elisa por el Lote 11 Mz.368 Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación), Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, firmado por la Alcaldesa Dany Salas, también registra la firma de la adjudicataria.

Que, la Autoridad Municipal levantó in situ el Acta de Inspección Ocular de Oficio N° 00410-2017 con fecha 23/03/2017 en el Lote 11 Mz. 368 Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación), lote sin cerco perimétrico, en estado de abandono, al momento de la inspección no se encontró a nadie, según fotos adjuntas, no hay posesión ni vivencia, la inspección realizada por el personal de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°2744-17-GDU/MPT de fecha 26.Jun.2017 resuelve: Artículo Primero: Declarar la reversión a dominio de la Municipalidad Provincial de Tacna, el Lote 11 Manzana 368 del Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación), debido a que el beneficiario y/o adjudicatario incurrió en causales de reversión: Falta de Posesión directa, continua y pacífica y no cumplir con el fin para el cual fue adjudicado, sin derecho a reembolso alguno al ex adjudicatario, Artículo Segundo: Dejar sin efecto el empadronamiento en el Registro de Adjudicatarios del Promuvi a Noelia Elisa Lazo Herrera e incluirlo en el registro de ex adjudicatarios (depurados) Sr. Alfredo Jesús Chávez Infantas e incluirlo en el Registro de ex adjudicatarios (depurado). Artículo Tercero: Dejar sin efecto el Acta de Adjudicación y declarar la libre disponibilidad del lote materia de reversión. (...). Resolución que no se cumple con la notificación personal.

Que, con escrito de Registro N°130156-TD de fecha 15.Nov.2017, doña María Magdalena Alanoca Paxi, solicita la Adjudicación del Lote 11 Mz. 368 Promuvi Señor de Los Milagros, ubicado en el Distrito, Provincia y Región Tacna y se le otorgue el Acta de Adjudicación por ser de necesidad social y solicita se declare de Libre Disponibilidad el lote materia de reversión.

Que, con escrito de Registro N°143835-TD de fecha 20.Nov.2018 doña María Magdalena Alanoca Paxi posecionaria del lote 11 Mz. 368 Promuvi Señor de Los Milagros en el cual radica en forma física, publica notoria e ininterrumpidamente y de buena fe solicita la Nulidad del Acta de Adjudicación, por ser su derecho de tener posesión, la Sra. Noelia Loza Herrera nunca ha realizado trámite alguno para regularizar, ampara su pedido en la O.M. N° 0019-2003, modificado por al O.M. 15-2006- O.M. N° 0031-2007, O.M. 0010-2008, O.M. N° 031-2009 y O.M. N° 031-2009- y O.M. N° 043-2009 dispone el artículo 27° las causales de reversión.

Que, con escrito de Registro N°89918-TD de fecha 19.Jul.2019 presentado por doña María Magdalena Alanoca Paxi adjunta publicación de la Resolución de Gerencia N°2744-17-GDU/MPT de fecha 26.Jun.2017 en el Diario Caplina de fecha 04.Jun.2019.

Que, mediante el Informe N° 304-2019-TD-OSGyAC- MPT de fecha 14.Ago.2019, emitido por Trámite Documentario de la oficina General de Secretaria General comunica que no registra ingreso de recurso impugnatorio contra la Resolución de Gerencia N° 2744-17-GDU/MPT del día 26.Jun.2017 a nombre de la Administrada Noelia Eliza Lazo Herrera.

Que, con escrito de Registro N°113313-TD de fecha 04.Sep.2019, doña María Magdalena Alanoca Paxi, presenta su Carpeta de Postulante N° 00352 Derecho por Adjudicación, y adjunta copia del recibo de Caja N°003302425393 con fecha 02.Sep.2019.

Que, la Autoridad Municipal levanta in situ el Acta de Inspección Ocular N° 001824-2019 de fecha 14.Oct.2019, en el Lote 11 Mz. 368 Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación), se observa que el lote cuenta con fachada de bloquetas y cemento sellado con un portón de calamina, cerrado con candado, al momento de la inspección no se encontró a nadie, se procedió a tomar imágenes por encima de la pared (fachada) dentro hay un módulo pequeño de bloquetas con puerta y techo de calamina, un vehículo, no tiene cerco perimétrico posterior.

Que, con escrito de Registro N° 142061-TD de fecha 23.Oct.2019, doña María Magdalena Alanoca Paxi, solicita nueva inspección ocular y adjunta el Certificado de Incapacidad Temporal Ginecología y Obstetricia, de Essalud, del 11/11/2019 hasta 16/02/2020.

Que, la Autoridad Municipal levanta in situ el Acta de Inspección Ocular N° 002141-2019 de fecha 14.Nov.2019, al Lote 11 Mz. 368 Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación), se observa la fachada pared de bloquetas expuesta sellado con cemento, puerta principal, portón de calamina, al momento de la inspección se encontró a doña María Magdalena Alanoca Paxi quien permitió el acceso al predio y



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 664-2024-MPT

manifiesta ser la adjudicataria del Lote, el patio de tierra se puede ver, ropa tendida, tablas, escalera de metal, batea, bus entre otras cosas en la parte posterior se puede ver un módulo provisional de bloqueta expuesta sellado con cemento, en ella se precia, una cama completa de madera, cesto para ropa,, ropa colgada, silla de metal, se aprecia un módulo provisional de saco, se aprecia utensilios de cocina, en la entrada del lateral izquierdo se ve los SS.HH. (provisional) cuenta con inodoro, rodeado de bloqueta sobrepuesta, puerta de saco, techo de estera, se aprecia posesión y con vivencia esporádica, cuenta con los servicios básicos (provisional), no tiene luz eléctrica.

Que, con escrito de Registro N° 55528-TD de fecha 19.May.2021, la Sra. María Magdalena Alanoca Paxi, manifiesta que es posesionaria desde más de tres (3) años del Lote 11 Mz. 368 Promuvi Señor de Los Milagros, donde radica actualmente ha realizado trámites para la nulidad del Acta de Adjudicación N° 6321-2010 del 30/12/2010 y reversión del Lote 11 Mz. 368 Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación) a nombre de Noelia Loza Herrera, se realizó la publicación de la Resolución de Gerencia de Reversión, en el diario de mayor circulación, se tiene la Constancia de Acto Firme, se realizó la Inspección Ocular el año 2019 y presentó la Carpeta de Postulante, pagó por derecho de adjudicación. Obra en el Expediente el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°69-2021 de fecha 29/09/2021, expedida por el Juez de Paz del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, de una parte, María Magdalena Alanoca Paxi y la otra parte Juan Carlos Gutiérrez Cabezas, sobre Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de visitas para su menor hijo Zahel Jacob Gutiérrez Alanoca (1 año y 10 meses). Con escrito de Registro N°108133 de fecha 01.Sep.2021 solicita la Carta de Posesión para la conexión de Luz en el lote, debido a que tiene la posesión del Lote 11 Mz. 368 Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación).

Que, con escrito de Registro N°183047 de fecha 06.Jun.2022, la Sra. María Magdalena Alanoca Paxi, solicita activar Expediente y presentación de documentos de posesión y vivencia desde el año 2014 hacia adelante, presenta todos los documentos y pruebas que demuestra la vivencia y posesión en el Lote 11 Mz.368 Promuvi Señor de Los Milagros solicita continuar con los trámites para la Tasación del terreno para el pago y se le haga la entrega del Acta de Adjudicación, adjunta el Acta de Constatación de Posesión de fecha 01.Marz.2014, expedida por el Juez de Paz de 24 de Junio, del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, constata la posesión pacífica, continua y de buena fe del Lote de terreno signado como Promuvi Señor de Los Milagros I Etapa Mz. 368 Lote 11 del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna, observa un lote de 152 m2 cercado de material provisional de bloquetas sobrepuestas, puerta provisional de calamina, habitación provisional con bloquetas sobrepuestas, techo de calamina y puerta de triplay, al interior 2 camas y colchones y enseres personales manifiesta que ejerce la posesión desde inicios del 2014 (...). Adjunta el Contrato Privado para la Construcción de una Vivienda sin fecha, firmado por la Propietaria y el Constructor cuyo inicio de la obra es el 6.Ene.2014 y la entrega es el 15 de febrero.

Que, escrito de Registro N°115190-TD de fecha 13.Sep.2021, doña María Magdalena Alanoca Paxi, señala que presentó su Carpeta de Postulante cumpliendo con los requisitos y cumplió con el pago por derecho de adjudicación del Lote 11 Mz. 368 Promuvi Señor de Los Milagros, el año 2019, solicita se le acepte como postulante.

Que, con escrito de Registro N°180606-TD de fecha 28.Sep.2023, la Sra. María Magdalena Alanoca Paxi, presenta la Carpeta de Postulante fedateada, con los requisitos exigidos y solicita al entrega de la Resolución y Acta de Adjudicación, y la constancia de posesión Certificada. Con escrito de Registro N° 235871 de fecha 04.Dic.2023, solicita nueva Inspección Ocular por no estar presente por motivos de trabajo el día 27.Nov.2023 que se realizó la inspección.

Que, mediante el Oficio N°700-2022-SGATyL-GDU/MPT de fecha 06.Oct.2022, emitido por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias, solicita al Juez de Paz de 24 de Junio, del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, informe sobre la veracidad del Acta de Constatación de Posesión S/N a fin de poder validar su autenticidad del documento presentado.

Que, con el Oficio N°045-2022-JP24J/DIST.CGAL-T-CSJT de fecha 25.Oct.2022m, emitido por el Juez de Paz de 24 de Junio del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa comunica en atención al N°700-2022-SGATyL-GDU/MPT de fecha 06.Oct.2022, documento que supuestamente fue celebrado ante el Juzgado de Paz 24 de Junio, sin embargo habiendo realizado la búsqueda correspondiente en el acervo documentario del Juzgado, se ha encontrado y/o existe físicamente el Acta de Constatación de Posesión S/N de fecha 01.Mar.2014 celebrado por don María Magdalena Alanoca Paxi, para acreditar sobre ello remitimos a su despacho en copia certificada de los documentos antes mencionados

Que, mediante el Informe N°329-2023-FMCH-UGAT-GDU/MPT de fecha 24.Nov.2023, emitido por la Unidad de Gestión de Adjudicaciones y Titulación, comunica que la Sra. María Magdalena Alanoca Paxi, presenta la carpeta de Postulante correspondiente al Lote 11 Mz. 368, ubicado en el Sector 18 del Promuvi Señor de Los Milagros, Distrito provincia y Departamento de Tacna,

Que, la Autoridad Municipal levanta in situ el Acta de Inspección Ocular N°000505-2023 de fecha 27.Nov.2023, al Lote 11 Mz. 368 Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación), el predio está ubicado en una esquina, cuenta fachada de bloquetas con portón de calamina de acceso al interior, no cuenta con medidor de luz, ni agua independiente, durante la inspección no se encontró a nadie en el predio, por lo tanto no fue posible determinar quién es la persona que tiene la posesión del lote, desde el exterior se observa ambientes construidos de Triplay, puerta de madera y techo de calamina con vigas de madera, ambiente construido de bloqueta con puerta de calamina y techo de calamina con vigas de madera sombra de malla Rachel en el patio, tendadero de ropa y un vehículo de categoría M2 el predio cuenta con su respectivo cerco perimétrico en la parte frontal y en la parte lateral izquierdo, no pudiendo verificar en la parte lateral derecho y posterior.

Que, la Autoridad Municipal levanta in situ el Acta de Inspección Ocular N°000638-2023 de fecha 28.Dic.2023, al Lote 11 Mz. 368 Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación), se constató que el predio está ubicado en una esquina, cuenta con fachada de bloquetas, con portón de calamina de acceso al interior, no cuenta con medidor de Luz, ni medidor de Agua, en la parte exterior se aprecia plantas domésticas



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 664-2024-MPT

En un pozo séptico, durante la inspección se encontró a doña María Magdalena Alanoca Paxi, quien permitió el ingreso en el interior del lote de terreno se aprecia ambientes destinados para el uso de cocina, construido con pared bloquetas y triplay, puerta de madera y techo calamina con vigas de madera, en el patio un lavadero, sombra de malla racel, un vehículo de categoría m2 y tendadero de ropa, cuenta con cerco perimétrico en la parte frontal y parte posterior, No cuenta con cerco perimétrico, ni en la parte posterior, cuenta con servicios higiénicos construido de bloquetas y techo de calamina, se adjunta fotos, se aprecia posesión y vivencia.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°00603-24-GDU/MPT de fecha 19.Abr.2024 se resuelve: (...) Artículo Segundo: Declarar procedente la petición formulada en el Expediente de Registro N°63282-2023, N°193047-2022, N°115190-2021, N°55528-2021, N°1313-2019, N°149835-2018, presentado por María Magdalena Alanoca Pari para obtener el Acta de Adjudicación, respecto del Lote 11 Mz. 368 Promuvi Señor de Los Milagros, ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Tacna. Artículo Tercero: Declarar procedente la petición formulada en el Expediente con Registro N°130156-2017, presentado por Gladys Condoni Aguilar sobre obtener el Acta de Adjudicación respecto al Lote 11 Mz. 368 Promuvi Viñani IV Etapa, ubicado en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa. Artículo Cuarto: Dejar sin efecto el informe N°329-2023-FMCH-UGAT-GDU/MPT de fecha 24.Nov.2023 y todo documento que se oponga al presente. Artículo Quinto: EXHORTAR a la Sra. María Magdalena Alanoca Paxi en calidad de poseionaria ilegal DESOCUPE el LOTE 11 Mz. 368 de la Ley N° 30230, ubicado en el Sector 18 Promuvi Señor de Los Milagros Distrito provincia y Departamento de Tacna. Artículo Sexto: DISPONER que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, a fin de que haga prevalecer el derecho de propiedad municipal, inicie las acciones legales para la recuperación extrajudicial de la propiedad conforme artículo 65° de la Ley N°30230 y acciones legales de acuerdo al Artículo 202 y 204° del Código Penal. Todo ello en salvaguarda a los intereses de la Municipalidad Provincial de Tacna en referencia del lote 11 Mz.368 Sector 18 Promuvi Señor de Los Milagros, Distrito provincia y Departamento de Tacna una vez que quede el acto administrativo firme. (...) Artículo Séptimo: DISPONER que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, inicie las acciones legales frente a la Administrada María Magdalena Alanoca Paxi por supuesta responsabilidad del administrado, por haber presentado en su trámite de Adjudicación Carpeta de postulante, Acta de Constancia de posesión emitido por el Juzgado de Paz 24 de Junio (Folios 121 y 155), Copias Certificadas por Fedatario Municipal de fecha 15.Jun.2022 y copia Certificada por el Juzgado de Paz de 24 de Junio de fecha 23.Sep.2023. Conforme al artículo numeral 1.7 del TUO de la ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS. (...) Resolución notificada el 25 de abril del 2024.

Que, con escrito de Registro N°93920 de fecha 10.May.2024, doña María Magdalena Alanoca Paxi interpone recurso impugnativo de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°00603-24-GDU/MPT de fecha 19.Abr.2024, argumenta que ha mantenido la posesión en forma pública, continua y pacífica desde el año 2014, tal como lo prueba con el Acta expedida por el Juez de Paz de 24 de Junio de fecha 01.Mar.2014, del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Que, el Informe N°188-2024-PC-UGAT/GDU/MPT de fecha 20.Jun.2024, emitido por el Especialista Legal de la Unidad de Gestión de Adjudicación y Titulación comunica que, el recurso de apelación presentado por doña María Magdalena Alanoca Paxi relacionado al Lote 11 Mz. 368 Promuvi Señor de Los Milagros, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, el Expediente debe derivarse a la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme a su función y competencia debe avocarse al caso y proceder a resolver conforme a Ley.

Que, el Informe N°994-2024-PC-UGAT-GDU/MPT de fecha 21.Jun.2024, emitido por el (e) de la Unidad de Gestión de adjudicación y Titulación, recomienda que el órgano asesor de la segunda instancia el presente caso debe derivarse a la Oficina General de Asesoría Jurídica al tratarse de una apelación de la Administrada María Magdalena Alanoca Paxi.

Que, el Informe N°428-2024-GDU/MPT de fecha 05.Jul.2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, comunica que de acuerdo a la normatividad sobre la materia y estando conforme con los informes que anteceden al presente corresponde el Expediente Administrativo conjuntamente con los actuados ser elevado a la instancia de la Oficina General de asesoría Jurídica para que se avoque al presente.

Que, estando establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 26780, Ley N° 30305 señala que: "Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone: "La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 217° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo, el Artículo 220° dispone: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo IV del TUD de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Inciso 1.7 Principio de presunción de veracidad "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Precisa en el Artículo 34° Fiscalización posterior: Inciso 34.3 señala: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento, una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 664-2024-MPT

Que, la Ordenanza Municipal N°031-2009 Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, indica las Etapas del Procedimiento para la Adjudicación de Lote, en el Artículo 6° Numeral 6.5 precisa: Es el Estado el que debe acreditar que la persona natural no es propietaria de inmueble alguno destinado a vivienda, acreditar bajos recursos económicos, acreditar ser casado convivientes o contar con carga familiar. Numeral 6.6 La adjudicación de Lote es el procedimiento, mediante el cual, la Municipalidad Provincial de Tacna, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano realiza la adjudicación de Lotes del Promuvi, participando aquellos postulantes que han sido calificadas postulantes aptos y hayan alcanzado puntaje alto para la designación de un lote de libre disponibilidad.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2016 de fecha 02.Feb.2016, Ordena en su Artículo Primero: Modificar el Artículo Primero de la M. N° 031-2007-MPT adicionado el Inciso B) (...) sobre adjudicación de lotes en los Promuvi creados sobre inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna, que actualmente se encuentren en posesión de terceros de modo informal, desde antes del 25.Nov.2010; para este caso, el Promuvi deberá desarrollarse sin sorteo y en base a los poseedores postulantes, los que deberán cumplir con los requisitos de postulante establecidos en el Artículo 12° del Reglamento Promuvi. El Artículo 35° de la Ordenanza Municipal N°031-07 señala que el Título de Propiedad es el acto jurídico final del proceso de adjudicación; se otorgara a quienes tomen posesión en forma directa con actos continuos, permanentes y pacíficos del lote de terreno y que acrediten haber cumplido con el aporte o participación en las obras de urbanización en el núcleo urbano al cual pertenecen.

Que, el Artículo 65° de la Ley N°30230 (12/07/2014) Establece Medidas Tributarias Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, dispone: Los Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, (...). La recuperación extrajudicial, no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal. Asimismo, de la norma citada en el Artículo 58° se incorpora a la Ley N° 29151 el Artículo 19-A que precisa: A partir de la vigencia de la presente Ley, se consideran como conductas infractoras cometidas por particulares, sobre los predios de propiedad estatal bajo titularidad de dominio y administración de las entidades comprendidas gobiernos locales y sus empresas, en el artículo 8° de la Ley: Numeral 1). Promover invasiones. Numeral 2). Invadir predios. Numeral 3). Construir sin autorización ni título alguno edificaciones de material noble o temporal sobre los predios, pudiéndose imponer la sanción (...) ante los supuestos descritos se podrá aplicar medidas correctivas, incautación y decomiso de bienes, solicitar la demolición y destrucción de bienes que sirven como medio para la infracción, sin derecho a reembolso ni indemnización.

Que, estando establecido en el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (*deroga el D.S. N° 007-2008-VIVIENDA*) señala en su artículo 7° Numeral 7.3 Las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado que tengan a su cargo predios estatales bajo cualquier modalidad deben destinarlos al fin para el que les fueron entregados, bajo sanción de extinción del derecho o del contrato o reversión de dominio, según corresponda. Dispone en su Artículo 122° Para la reversión de predios transferidos por el Estado o por una entidad a favor de particulares se aplican las reglas del artículo 121° (...). numeral 121.2 De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigencia de la norma, en caso que la transferencia fue dispuesta por ésta. Numeral 121.5 *En ningún caso procede la obligación de reembolso de la contraprestación ni cualquier otro concepto a favor del afectado con la reversión.* Numeral 121.6 **LA POTESTAD DE REVERTIR LOS PREDIOS AL DOMINIO DEL ESTADO O DE LA ENTIDAD TRANSFERENTE NO CADUCA POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO.** De la norma citada en su Artículo 77° Inscripción registral: Las resoluciones que han quedado firmes, emitidas por las entidades respecto de actos de adquisición, administración y disposición, y de las cergas que originen éstos, tienen mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios correspondiente (...).

Que, es necesario precisar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; siendo que el debido proceso contiene entre otras garantías de protección el derecho de defensa y se cumple mediante las normas de procedimiento, que no son meras formalidades sino constituyen actos reales, de conformidad con el Artículo IV de Principios del Procedimiento Administrativo, del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de la revisión y análisis del expediente administrativo y estando a los informes de las áreas competentes, se puede apreciar que la apelante Sra. María Magdalena Alanoca Paxi, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 00603-24-GDU/MPT de fecha 19.Abr.2024 que declara improcedente su pedido de Adjudicación del Lote 11 Mz. 368 ubicado en el Sector 18 del Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación), Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, argumenta que es poseedora desde el año 2014, y lo acredita con el Acta de Constatación expedida por el Juez de Paz de 24 de Junio del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de fecha 01.Mar.2014, la misma que verifica un cerco perimétrico de bloquetas sobrepuestas, puerta de calamina, cuarto de bloquetas sobrepuestas, techo de calamina puerta de triplay. Lo cual resulta contradictorio con el Acta de Inspección Ocular de Oficio N°00410-2017 de fecha 23/03/2017, levantado in situ por la Autoridad Municipal, verifica el Lote 11 Mz. 368 Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación), lote sin cerco perimétrico, en estado de abandono y se acredita con las tomas fotográficas adjuntas que obran en el Expediente. La apelante argumenta que la Resolución impugnada no ha sido debidamente motivada, con los hechos que se han suscitado con respecto al predio y se ha afectado el principio de incongruencia ya que no se ha emitido pronunciamiento, por el que se resuelvan todos los pedidos formulados por la recurrente en tiempo oportuno, indica que solicitó el año 2018 la Nulidad del Acta de Adjudicación N°6321-2010 a nombre de Sra. Noelia Loza Herrera que nunca regularizo la adjudicación; la apelante está en posesión del Lote 11, Mz. 368 Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación), pero sin justo título, al haber ingresado al predio sin autorización de la Municipalidad Provincial de Tacna, estando dicha infracción considerado como invasión establecido en la Ley N°30230. Si bien la Constitución Política del Perú ampara el derecho de propiedad, es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 664 - 2024 -MPT

común y dentro de los límites de ley, pero no ampara el abuso del derecho, al haber presentado documentos que no se ajustan a la verdad y formula falsa declaración para obtener la Adjudicación de lote, debe ser de aplicación el Artículo 34° del TUO de la Ley N°27444 y el pago de una Multa de 02 UIT, Por lo tanto, deviene en Improcedente el Recurso de Apelación presentado por la Sra. María Magdalena Alanoca Paxi, por no tener legitimidad para obrar, no es la titular del derecho, siendo el terreno de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna. Exhortaría a que desocupe el predio voluntariamente, caso contrario hará su intervención de la Procuraduría Pública Municipal.

Que, al Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica N°765-2024-OGAJ/MPT, opina que es infundado el Recurso de Apelación estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Sra. María Magdalena Alanoca Paxi, en contra de la Resolución de Alcaldía N°00603-24 de fecha 19.Abr.2024; por no tener legitimidad para obrar, no es la titular del derecho, la propietaria del Lote 11 Mz. 368 Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación), Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, es la Municipalidad Provincial de Tacna, peticionado con escrito de Registro N°93920 de fecha 10.May.2024; en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución de Gerencia N°00603-24-GDU/MPT de fecha 19.Abr.2024 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias, el cumplimiento de la presente Resolución; una vez adquirida la condición de acto firme, el terreno Lote 11 Mz. 368 Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación), Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, podrá ser adjudicado, previa calificación del postulante idóneo; debiendo de cumplir con los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal N°031-2009 Reglamento de Programas Municipales de Vivienda y modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR a la Sra. María Magdalena Alanoca Paxi, desocupe voluntariamente el Lote 11 Mz. 368 Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación), Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, por constituir posesión ilegal prohibida por la Ley N°30230, en caso de incumplir, se correrá traslado al Procuraduría Pública Municipal; para que en cumplimiento de sus funciones inicie las acciones legales para el recupero de la propiedad municipal, conforme a sus atribuciones de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie el Procedimiento Sancionador en la Etapa Instructora, en contra de doña María Magdalena Alanoca Paxi, por infringir el Principio de Presunción de Veracidad, para beneficiarse con un lote del Estado, en aplicación del principio de fiscalización posterior establecido en el Artículo 34° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO: TÉNGASE con la presente Resolución, por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a los interesados, y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y pagina web de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....
PROF. NORA VICTORIA MORALES LIENDO
 ALCALDE (e)

C.c. Archivo
 Alcaldía
 G.Mcpai.
 OGACyGD
 GDU
 SGPuyc
 Interesados
 Expediente
 PMGB/legh